

## **ESTATUTO DEL PARTIDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **NOMBRE Y SÍMBOLOS DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 1. El nombre del Partido será Frente Amplio por la Democracia (FAD). Estará integrado por ciudadanos panameños de organizaciones sociales, sectores populares, sectores obreros, campesinos, estudiantiles, jóvenes, docentes, religiosos, comunales, ambientales, mujeres, pueblos originarios y profesionales del país en goce de sus derechos políticos, que sostienen una doctrina popular, patriótica y democrática, exteriorizada en la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. Nuestro Emblema se distingue por las siglas del Partido, FAD en color blanco y fondo rojo. La letra A tiene incrustada una estrella roja.

ARTÍCULO 3. La bandera del Partido es de 1 medida de alto por 1.5 medida de ancho. Es de color rojo con las siglas FAD en color blanco. La letra A tiene una estrella roja incrustada que simboliza la lucha del pueblo panameño por su liberación nacional y social y la esperanza de un nuevo amanecer. El fondo rojo de la bandera representa el sacrificio de los héroes y mártires del pueblo panameño en defensa de la soberanía nacional y por una sociedad verdaderamente justa. El color blanco simboliza la paz social y la democracia real que anhela el pueblo panameño.

### **CAPÍTULO II**

#### **OBJETIVO Y CARÁCTER DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 4. El Partido es un organismo amplio que está abierto a todos los ciudadanos organizaciones sociales, sectores populares, obreros, campesinos, jóvenes, pueblos originarios, docentes, comunales, ambientales, estudiantes, religiosos, mujeres y profesionales, para la coordinación y definición de las luchas a emprender, para alcanzar los objetivos plasmados en la Declaración de Principios y en el Programa de Gobierno, asegurando la participación requerida por la norma electoral de todos sus miembros de manera democrática, representativa, en las actividades del Partido, de organización, dirección, y en las decisiones particulares que este tome, en toda la República de Panamá.

ARTÍCULO 5. El Partido es una organización política permanente, con características, fines y objetivos contenidos en su Declaración de Principios y Programa de Gobierno.

ARTÍCULO 6. El Partido concurrirá a la vida política nacional, en defensa y promoción de los derechos humanos, políticos, económicos, sociales, culturales

y ambientales de los panameños y panameñas; impulsando las luchas por la soberanía, la dignidad nacional, la soberanía alimentaria, la equidad de género y por una democracia real. Llevará adelante un auténtico proceso de liberación nacional y emancipación social del pueblo panameño, promoviendo la coordinación y unidad de acción con los ciudadanos y ciudadanas de distintos sectores de la sociedad y organizaciones sociales, y, la consolidación de la unidad latinoamericana y el fortalecimiento de la democracia.

ARTÍCULO 7. El Partido se registrará por las normas establecidas en la Constitución Política, las leyes de la República, el Código Electoral, el presente Estatuto, Reglamentos del Partido y por la Declaración de Principios.

ARTÍCULO 8. El estatuto del Partido, una vez aprobado por el Congreso Nacional y, ratificado por el Tribunal Electoral tendrá fuerza de ley entre sus miembros, pudiendo ser modificado conforme al procedimiento dispuesto en el Código Electoral.

ARTÍCULO 9. De haber discrepancia entre una disposición estatutaria y una legal, prevalecerá la contenida en la Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 10. La Representación Legal será ejercida por el Presidente nominal de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido. Este podrá delegarla en el Vicepresidente o el Secretario General de la Dirección Ejecutiva Nacional.

### **CAPÍTULO IV**

#### **MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 11. En el Partido, tendrán cabida todos los ciudadanos y ciudadanas, sin distinción de clase social, sexo, religión o raza, que legalizan su inscripción, acaten lo señalado por la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno, el presente Estatuto y el Reglamento del Partido.

ARTÍCULO 12. Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegido como candidato del Partido a cargos de elección popular, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley, el Estatuto y Reglamento del Partido.

2. Elegir y ser elegido, con sujeción a las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, para ocupar cualquier cargo en los órganos de dirección del Partido.
3. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y la toma de decisión de los órganos del Partido, conforme a lo establecido para tales efectos en el Estatuto y en el Reglamento del Partido.
4. Formular, dentro de los correspondientes órganos del Partido, las críticas que considere necesarias para la buena marcha del mismo.
5. Ser protegido por el Partido en todo lo concerniente a derechos ciudadanos.
6. Recibir orientación política del Partido y los servicios de carácter socio económico que este brinde.
7. Interponer los recursos que le conceda la Ley, contra los actos que considere violatorios de las leyes y reglamentaciones que regulan la materia electoral, el Estatuto, el Programa y Reglamento del Partido, conforme a los procedimientos establecidos.
8. Renunciar del Partido de conformidad con las disposiciones electorales vigentes, el Estatuto y Reglamento del Partido.
9. Recibir reconocimiento público de los órganos competentes del Partido, por sus méritos en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades como miembro del Partido.
10. Portar carné de identificación que lo acredite como miembro del Partido.

ARTÍCULO 13. Los miembros del Partido tienen los siguientes deberes:

1. Cumplir, divulgar y defender los Principios, el Programa de Gobierno, el Estatuto y Reglamento del Partido.
2. Participar activamente en su engrandecimiento, expresar sus opiniones en la formulación de su política interna y externa; aportar sus conocimientos a la solución de los problemas socio económicos del país.
3. Acatar disciplinadamente los acuerdos, orientaciones y regulaciones de los órganos directivos del Partido.
4. Realizar con entusiasmo y dedicación, las funciones, tareas, responsabilidades y comisiones para las que fueran electos o designados.

5. Concurrir con puntualidad y disciplina política, a todos los actos y reuniones a los que le convoque el Partido.
6. Mostrar en todas sus actuaciones, lealtad y respeto a la Patria y al Partido.
7. Fortalecer por todos los medios la unidad del Partido así como su desarrollo.
8. Elevar su nivel de conciencia, participando en las actividades formativas y de capacitación que ofrece el Partido.
9. Colaborar con el ingreso de nuevos miembros.
10. Observar en todas sus actuaciones una conducta ajustada a los principios de honestidad y de responsabilidad cívica.
11. Mantener relaciones de mutuo respeto, consideración y cooperación con los demás miembros del Partido.
12. Abstenerse de colaborar en la promoción política de otros partidos, sin la autorización previa del Directorio Nacional.
13. Cumplir con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interno del Partido.
14. Obtener autorización previa y escrita del Directorio Nacional, para desempeñar una función pública de relevancia política, administrativa o técnica, en un gobierno que no tenga el respaldo político del Partido, o, en un gobierno extranjero.
15. Realizar, ante las instancias correspondientes del Partido, todas las críticas que considere necesarias para la buena marcha del mismo.
16. Cualesquiera otros deberes que establezca la Ley, el presente Estatuto o el Reglamento del Partido.

ARTÍCULO 14. Las violaciones al artículo anterior serán del conocimiento del Tribunal de Honor y Disciplina, que podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el Estatuto y Reglamento del Partido.

## **CAPÍTULO V**

### **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 15. Para su funcionamiento EL PARTIDO se dotará de estructuras a nivel Nacional, Provincial, Comarcal, Distrital y de Corregimiento, a través de las cuales ejercerá su autoridad.

El Partido cumplirá las decisiones adoptadas por los miembros en las distintas estructuras dependiendo de su nivel jerárquico; cuya organización y funcionamiento se establecen en el presente Estatuto y cualquier otro reglamento interno del partido.

ARTÍCULO 16. Son órganos nacionales del partido los siguientes:

1. Congreso Nacional
2. Directorio Nacional
3. Dirección Ejecutiva Nacional
4. Tribunal de Honor y Disciplina

ARTÍCULO 17. Son Estructuras Intermedias del Partido:

1. Directorios Provinciales
2. Directorios Distritales
3. Directorios Comarcales
4. Frentes de Masa

ARTÍCULO 18. Son Estructuras de Base del Partido:

1. Los Directorios de Corregimiento
2. Las Organizaciones de Bases

ARTÍCULO 19. Los miembros del Congreso se denominarán Delegados. Los de los Directorios, se denominarán Directores; los de la Dirección Ejecutiva Nacional se denominarán Directivos.

## **CAPÍTULO VI**

### **ÓRGANOS DE CARÁCTER NACIONAL**

#### **DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 20. El Congreso Nacional es la máxima autoridad del Partido. Estará integrado por los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional; dos (2) delegados de cada Directorio Provincial, Distrital, Comarcal; un (1) delegado de

cada Directorio de Corregimiento, los cuales serán escogidos en sus respectivas circunscripciones a través de votaciones directas y secretas; cinco (5) delegados designados por cada frente de masas. Los delegados serán elegidos por un periodo de tres (3) años. Todos tendrán derecho a voz y voto.

Se reunirá ordinariamente cada tres (3) años, y, extraordinariamente a petición del Directorio Nacional para discutir una agenda específica.

Se comunicará al Tribunal Electoral el resultado de las elecciones dentro de los quince días (15) hábiles siguientes, para su aprobación por resolución motivada, conforme al artículo 98, numeral 4 del Código Electoral.

ARTÍCULO 21. El quórum para las reuniones del Congreso Nacional serán la mitad más uno de sus integrantes principales y las decisiones serán por mayoría simple. Están habilitados como principal los suplentes que lo reemplace por ausencia temporal o definitiva.

Las decisiones tomadas en el Congreso Nacional son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO 22. El Congreso Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Definir la Declaración de Principios del Partido.
2. Aprobar y Reformar su Estatuto.
3. Definir la Plataforma de Lucha del Partido.
4. Trazar las políticas del período.
5. Elegir los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional.
6. Elegir los miembros Tribunal de Honor y Disciplina.
7. Elegir al Fiscal del Partido.
8. Postular a los candidatos a puestos de elección que autoriza el Código Electoral.
9. Decidir sobre cualquier asunto en el ámbito nacional que no esté atribuido a otro organismo, además de aquellas atribuciones que señala la ley electoral.
10. Resolver el Recurso de Apelación contra la Revocatoria de Mandato, dictada por el Directorio Nacional. La decisión debe ser tomada por las dos terceras parte de los miembros.

ARTÍCULO 23. El Directorio Nacional es la máxima autoridad del partido entre un Congreso Nacional y otro. Estará integrado por los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional escogidos en el Congreso: dos (2) delegados de cada uno de los Directorios Provinciales, Distritales y Comarcales, quienes serán designados por sus respectivos Directorios, y, dos (2) delegados designados por cada Frente de Masa. Se reunirá ordinariamente cada doce (12) meses y extraordinariamente, a solicitud de la Dirección Ejecutiva Nacional, para consulta, discusión y toma de decisiones.

ARTÍCULO 24. Para ser miembro del Directorio Nacional se requiere un mínimo de dos (2) años inscrito en el Partido, salvo que el Congreso Nacional establezca un plazo distinto.

ARTÍCULO 25. El quórum para las reuniones del Directorio Nacional serán la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 26. El Directorio Nacional tiene las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Línea Política y acuerdos emanados del Congreso Nacional.
2. Ratificar, previa revisión, los planes de trabajo de los Directorios Provinciales, Comarcales, Distritales y de Corregimiento.
3. Ratificar las sustituciones de representantes que hagan las organizaciones.
4. Proponer y realizar las reformas a los documentos principales del Partido, Declaración de Principio, Plataforma de Lucha y Estatuto del Partido.
5. Discutir, Analizar y Definir la Posición Política del Partido ante situaciones nacionales e internacionales siempre en base a los documentos del partido.
6. Designar a los representantes o voceros del Partido ante eventos nacionales e internacionales.
7. Designar a los miembros del Comité Nacional de Elecciones, conforme a lo establecido en el Artículo 64 del Estatuto.
8. Designar la Comisión Asesora del Partido, conforme a lo establecido en el Artículo 78 del Estatuto.
9. Decidir la Revocatoria de Mandato para Diputado o Representante de Corregimiento, que incurra en las causales establecidas en el Artículo 71 del Estatuto.
10. Decidir sobre la conformación de alianzas para las elecciones generales.

11-Elegir a la Secretaria Nacional de la Mujer

12. Postular a cualquier cargo de elección popular y si no hubiera tiempo para celebrar nuevas elecciones primarias, para reemplazar a algún candidato que perdiera su condición de postulado.

13. Ratificar al candidato a la Vicepresidencia de la República.

ARTÍCULO 27. El Directorio Nacional será presidido por el Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional y sus miembros tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 28: Son organismos de apoyo al Directorio Nacional las siguientes Secretarías Nacionales:

a. Juventud.

b. Mujeres.

c. Jurídica.

d. Profesionales.

e. Trabajadores.

f. Indígenas.

g. Capacitación.

h. Afrodescendientes.

i. Cualquiera otra que considere necesaria la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 29 El Directorio Nacional dispondrá, a través de la reglamentación que se dicte, las funciones de las Secretarías Nacionales

ARTÍCULO 30. La Dirección Ejecutiva Nacional será elegida por un período de tres (3) años, a través de votación directa y secreta, en el Congreso Nacional de las nóminas que se postulen. Estará integrada por treinta y siete (37) miembros.

Se comunicará al Tribunal Electoral el resultado de las elecciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, para su aprobación por resolución motivada, conforme al artículo 98, numeral 4 del Código Electoral.

ARTÍCULO 31. La Dirección Ejecutiva Nacional será un órgano colegiado y todos sus integrantes tendrán el mismo grado de autoridad. Cada uno de ellos responderá por la responsabilidad individual que le sea asignada.



Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

La Dirección Ejecutiva Nacional determinará las normas o acuerdos necesarios para garantizar su eficaz funcionamiento.

ARTÍCULO 32. El quórum para las reuniones de la Dirección Ejecutiva Nacional serán la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 33. La Dirección Ejecutiva Nacional de su seno designará:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Subsecretario General
5. Tesorero
6. Secretario de Organización

ARTÍCULO 34: El presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir el Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.
- b. Convocar a reuniones extraordinarias de la Dirección Ejecutiva Nacional.
- c. Acatar y hacer cumplir las decisiones sobre cualquier asunto del ámbito nacional adoptada por el Congreso Nacional, a lo interno del partido.
- d. Convocar a la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido, para conocer de los recursos de apelación en contra de las decisiones adoptadas por el Tribunal de Honor y Disciplina.
- e. Convocar a la Dirección Ejecutiva Nacional para nombrar al Comité Nacional de Elecciones que dirigirá los procesos electorales internos, así como los procesos de elecciones primarias para postular candidatos en los torneos electorales nacionales.
- f. Designar la Junta de Liquidadores de la que se refiere el artículo 76 del presente estatuto.

g. Firmar las actas correspondientes.

ARTÍCULO 35: El Vice presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

a. Ostentar la Representación Legal cuando haya sido delegada por el Presidente.

b. Desempeñar cualquier función que le asigne el Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTÍCULO 36: El Secretario General de la Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

a. Ejercer las funciones de secretario del Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

b. Organizar, orientar, dirigir y coordinar las actividades de las Secretarías Adjuntas Nacionales.

c. Asistir a todas las reuniones, elaborar y archivar las actas de las reuniones, directorios ordinarios o extraordinarios del Partido, estructura u órgano gobierno, según sea el evento.

d. Desempeñar cualquier función que le asigne el Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 37. El Subsecretario Nacional de la Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

a. Suplir las funciones de secretario del Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional, cuando le haya sido delegada tal función.

b. Levantar las actas, archivos y comunicaciones de la Dirección Ejecutiva Nacional.

c. Desempeñar cualquier función que le asigne el Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

ARTICULO 38: El Tesorero de la Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

a. Preparar el o los informes de contabilidad que reflejen los ingresos y egresos cuya obligación recae en la Dirección Ejecutiva Nacional y que deben ser presentados anualmente.

b. Desempeñar cualquier función que le asigne el Congreso Nacional, el Directorio Nacional y la Dirección Ejecutiva Nacional.

c. Presentar a la Dirección Ejecutiva Nacional propuestas de actividades para constituir el patrimonio del partido, así como lo concerniente a las cuotas de los miembros del partido.

ARTICULO 39: El Secretario de Organización de la Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá las siguientes funciones:

a. Organizar, orientar, dirigir y coordinar las actividades de organización del Partido a nivel Nacional.

b. Mantener una coordinación con el secretario nacional de capacitación, para el proceso de entrenar, reclutar y coordinar a los miembros del partido en temas de democracia, gobernabilidad y administración pública.

ARTÍCULO 40. Para ser miembro de la Dirección Ejecutiva Nacional se requiere tener por lo menos 24 meses de ser miembro del partido o que el Congreso Nacional establezca un plazo distinto.

ARTÍCULO 41. La Dirección Ejecutiva Nacional tiene la responsabilidad ejecutiva de la conducción del PARTIDO, su funcionamiento y el desarrollo de la lucha cotidiana, en el marco de los acuerdos del Congreso Nacional y de las decisiones del Directorio Nacional y tendrá las funciones que establece el estatuto.

La Dirección Ejecutiva Nacional tiene la potestad de designar a los representantes o voceros del Partido ante eventos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 42. La Dirección Ejecutiva Nacional establecerá las Comisiones de Trabajo que estime conveniente para el cumplimiento de sus responsabilidades y al buen funcionamiento del PARTIDO. Las Comisiones de Trabajo estarán integradas por los miembros del Partido que sean designados para tales fines, y, por quienes, voluntariamente, deseen contribuir con su trabajo al logro de los objetivos planteados.

ARTÍCULO 43. Los miembros de la Dirección Ejecutiva Nacional no ocuparán cargos en los Directorios Provinciales, Distritales y Comarcales, pero, podrán participar en sus reuniones con derecho a voz.

ARTÍCULO 44. El Tribunal de Honor y Disciplina del Partido es la autoridad donde se debe recurrir en caso de incumplimiento del estatuto y sus reglamentos.

Sus miembros principales y suplentes son escogidos por el Congreso Nacional que no ocupen, ni aspiren a ocupar, cargos directivos dentro del Partido o puesto de elección popular.

ARTÍCULO 45 El Tribunal de Honor y Disciplina, estará compuesto por cinco

(5) miembros principales con sus respectivos suplentes, por un período de cinco

(5) años.

ARTÍCULO 46. Son funciones del Tribunal de Honor y Disciplina las siguientes:

1- Promover la disciplina y avalar la honorabilidad y honestidad de los miembros del Partido.

2- Promover la educación y el acatamiento de los principios y postulados del partido, su estatuto y reglamentaciones.

3- Aplicar las sanciones de los actos que constituyen faltas disciplinarias.

4- Emitir las resoluciones de mérito a los miembros del partido que se desempeñen de manera honorable, tanto con el Partido, como con la sociedad en general.

5- Reglamentar el Proceso Disciplinario.

6- Conocer el Recurso de Reconsideración como primera instancia procesal.

7- Remitir el expediente Disciplinario a la Dirección Ejecutiva Nacional, a fin de que resuelvan el recurso de Apelación como segunda Instancia.

8- Escoger el Presidente, que presida las audiencias, y Secretario, los cuales son renovados cada dos (2) años.

9- Notificar de manera personal al miembro del Partido de la fecha y día de la Audiencia, así como la Resolución de Sanción.

ARTÍCULO 47. No habrá quórum del Tribunal de Honor y Disciplina para procesar y tomar decisiones si no se da la participación del total de sus cinco miembros principales. La ausencia justificada de un miembro principal se suple con el respectivo suplente.

ARTÍCULO 48. El Fiscal del Partido será elegido en el Congreso Nacional, mediante postulaciones individuales de abogados miembros del Partido y sus funciones estarán sujetas al procedimiento y régimen disciplinario establecido en los Estatutos y en el Código Electoral.

ARTÍCULO 49. Son funciones del Fiscal del Partido las siguientes:

- 1- Trabajaá mancomunadamente con el Tribunal de Honor y Disciplina para efectos de velar por el fiel cumplimiento del Estatuto.
- 2- Investigar las denuncias de los miembros del partido sobre la violación al Estatuto o comisión de faltas.
- 3- Elaborar el expediente disciplinario.
- 4- Notificar al miembro del partido, de manera personal, el inicio de un proceso disciplinario por actos de indisciplina o violación al Estatuto.
- 5- Remitir el expediente con vista fiscal al Tribunal de Honor y Disciplina, indicando la sanción a aplicar o la solicitud de archivo de la investigación.
- 6- Formular y sustentar los cargos en la Audiencia contra un miembro investigado.
- 7- Recurrir las absoluciones dictadas por el Tribunal de Honor y Disciplina en los Procesos Disciplinarios.

## **CAPÍTULO VII**

### **ESTRUCTURAS INTERMEDIAS DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 50. Los Directorios Provinciales, Distritales y Comarcales tendrán autonomía en su funcionamiento, pero su organización y lucha se dará bajo las orientaciones generales y coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional. La mutua colaboración y coordinación de los Directorios con los Frentes de Masa es de fundamental importancia en el accionar del Partido. Serán electos mediante votación secreta y directa, por los miembros del partido inscritos en su circunscripción.

ARTÍCULO 51. Los Directorios nombrarán una Comisión Ejecutiva integrada por un mínimo de cinco (5) miembros. Serán escogidos de su seno anualmente, mediante votación de los miembros del Directorio, y, designarán a sus representantes ante el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 52. La base social del Partido estará constituida y organizada en sus Frentes de Masa de los sectores obreros, campesino, pueblos originarios, estudiantil, magisterial, juventud, comunal, entre otros, y, en los Directorios Provinciales, Distritales y Comarcales, integrando organizaciones, gremios, grupos sociales y personas, a nivel local o regional.

ARTÍCULO 53. Los Frentes de Masa impulsarán la concientización, organización, unidad y movilización de los sectores sociales. Funcionarán con autonomía en su respectivo sector, pero en estrecha colaboración con los Directorios Provinciales, Distritales, Comarcales y de Corregimientos. Actuarán en armónica coordinación con la Dirección Ejecutiva Nacional. Será un criterio fundamental de funcionamiento el que, a nivel de todos los sectores de trabajo de masa, se actúe de forma coordinada y unitaria a nivel nacional, regional, provincial, comarcal y local.

ARTÍCULO 54. Los Frentes de Masa serán los siguientes:

1. Frente Sindical
2. Frente de la Juventud y los Estudiantes
3. Frente de la Mujer
4. Frente de los Pueblos Originarios
5. Frente Campesino
6. Frente de Profesionales
7. Frente Comunitario
8. Frente de Trabajadores por Cuenta Propia
9. Frente de Educadores
10. Frente de Afrodescendientes

## **CAPÍTULO VIII ESTRUCTURAS DE BASE DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 55. Los Directorios de Corregimiento estarán compuestos por un representante de cada comunidad o barrio que conforman el mismo. Contará con una comisión ejecutiva compuesta de un mínimo de tres (3) miembros elegidos por los miembros del Partido en esa circunscripción.

ARTÍCULO 56. Las Organizaciones de base en cada barrio o comunidad son los Comités de lucha por la defensa del ambiente, derecho a la tierra, derecho a la vivienda, desarrollo comunitario o cualquier otra problemática de interés para los habitantes de estas circunscripciones.

ARTÍCULO 57. Las Organizaciones de base, estarán constituidas por un mínimo de diez (10) miembros, tendrán reuniones regulares, su organización y funcionamiento autónomos.

## **CAPÍTULO IX CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO.**

ARTÍCULO 58. Las sesiones extraordinarias de los organismos del partido serán convocadas de acuerdo con el estatuto y a petición escrita con indicación del objetivo, según el procedimiento establecido en el artículo 94 del Código Electoral.

1. La mayoría de los miembros principales de la estructura orgánica respectiva.
  2. El 10% de los miembros inscrito en el partido en la circunscripción de que se trate.
  3. La tercera parte de los miembros principales del respectivo organismo.
- La convocatoria se hará a través del Presidente del respectivo organismo o estructura dentro de las tres (3) semanas siguientes a la respectiva solicitud.

## **CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 59. Los Procesos Disciplinarios que conozca el Tribunal de Honor y Disciplina son procesos escritos. Para todos los efectos la sede del Partido será la sede del Tribunal.

ARTÍCULO 60. El Presidente del Tribunal de Honor y Disciplina presidirá la audiencia y dará derecho de voz al Fiscal para que exponga oralmente sus argumentos y presente las pruebas que tengan. Igual derecho tendrá el miembro del partido denunciado, quien podrá ejercer su defensa a través del Defensor del Partido o abogado miembro del Partido que designe.

El Tribunal podrá realizar preguntas, practicar prueba solicitada por las partes, una vez terminados los alegatos, cuando considera puntos oscuros y para encontrar la verdad de los hechos.

ARTÍCULO 61. Una vez concluida la etapa del proceso, los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina, en sesión permanente, y, a puertas cerradas, mediante votación secreta, decidirán, a través de la mayoría absoluta de sus miembros, la absolución o responsabilidad del acto que se le imputa al miembro del Partido. La sanción que le corresponde se deberá exponer oralmente en la audiencia respectiva.

Posteriormente los miembros del Tribunal de Honor y Disciplina deberán presentar por escrito la decisión fallada en audiencia con las motivaciones de rigor, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha audiencia.

ARTÍCULO 62. Una vez el Tribunal de Honor y Disciplina emita el fallo por escrito la parte que se sienta agraviada tendrá derecho a presentar el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo y la entrega de la copia autenticada del Fallo.

Una vez transcurrido el término, el miembro sancionado tendrá diez (10) días hábiles para sustentar el recurso por escrito ante el Tribunal. El recurso deberá ser resuelto en un término no mayor de quince (15) días hábiles.

Si el Tribunal se excede del término antes señalado, se considerará confirmada la resolución recurrida y se concederá el Recurso de Apelación, el cual será remitido a la Dirección Ejecutiva Nacional, para que resuelva. El miembro sancionado tendrá el término de cinco (5) días hábiles para sustentar su Recurso de Apelación el cual deberá ser por escrito.

La Dirección Ejecutiva Nacional, tendrá máximo dos (2) meses para resolver el recurso. Si se excede de este tiempo, se considerará confirmada la resolución y podrá hacer uso de los recursos legales ante el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 63. Las disposiciones del Código Electoral y del Código Judicial de la República de Panamá son normas supletorias en los procesos disciplinarios que conoce y decide el Tribunal de Honor y Disciplina del Partido. Sin embargo, los procesos disciplinarios, tanto en su fase preliminar ante el Fiscal del Partido, como en su fase plenaria ante el Tribunal de Honor y Disciplina, se regirán por el procedimiento de instrucción y enjuiciamiento disciplinario que establece este Estatuto.

ARTÍCULO 64. Agotados los procedimientos internos para decidir reclamos o impugnaciones, los cuales no deben exceder de treinta (30) días calendario, cualquier miembro del Partido podrá impugnar ante el Tribunal Electoral los actos y decisiones internas del partido que fuesen violatorios a la Ley, las normas reglamentarias, los estatutos y sus reglamentos, según lo señala el artículo 108 del Código Electoral.

## **CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 65. El que incurra en infracciones menores al Estatuto del Partido será sancionado con suspensión de los derechos contenidos en el Artículo 12 del presente Estatuto por un período de sesenta (60) días a un (1) año.



ARTÍCULO 66. Son infracciones menores el incumplimiento de los deberes establecidos en el Artículo 13 del presente estatuto y se le aplicará la sanción contemplada en el artículo 56.

ARTÍCULO 67. El que cometa faltas graves será sancionado con la expulsión del Partido. Son faltas graves las siguientes:

1. Cuando el infractor actúe en contra de una decisión del Congreso Nacional o contra lo resultados de elecciones primarias.
2. Cuando el miembro no acate la línea partidaria en la Asamblea Nacional o en otra instancia de toma de decisiones sobre problemas nacionales.
3. Realizar actos contrarios a las finalidades y principios señalados en su Declaración de Principios, Estatuto y Programa de Gobierno.
4. Por no cumplir los acuerdos y resoluciones de los organismos de dirección.
5. Por perder las condiciones que le hicieron merecedor del carácter de miembro.
6. Por atentar contra la unidad interna del Partido.

ARTÍCULO 68. La sanción aplicada será recurrible ante las siguientes instancias:

- a) Recurso de Reconsideración ante el Tribunal de Honor y Disciplina;
- b) Recurso de Apelación ante la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido.

ARTÍCULO 69. Los miembros del Partido que hayan sido expulsados, sólo podrán volver a inscribirse en éste, si presentan ante el Registrador Electoral, la autorización escrita del Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido o del Directorio Nacional.

## **CAPÍTULO XII DE LA DEFENSORÍA DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 70. La Defensoría de los Miembros estará a cargo de los abogados miembros del Partido, que serán designados en el Congreso Nacional, con sus respectivos suplentes por un período de tres (3) años.

ARTÍCULO 71. El Defensor de los Miembros actuará con plena independencia, sin recibir instrucciones de ningún órgano de Gobierno del Partido.

ARTÍCULO 72. El Defensor de los Miembros velará por la protección de los derechos de los copartidarios establecidos en este Estatuto, así como en la defensa a los miembros que tengan procesos disciplinarios ante el Tribunal de Honor y Disciplina.

### **CAPÍTULO XIII DE LA AUTORIDAD ELECTORAL DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 73. La autoridad electoral interna será el Comité Nacional de Elecciones, designado por el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 74. El Comité Nacional de Elecciones tendrá la función de dirigir todos los procesos electorales internos, así como los procesos de elecciones primarias para postular candidatos en los torneos electorales nacionales.

ARTÍCULO 75. El Comité Nacional de Elecciones presentará a la Dirección Ejecutiva Nacional para su aprobación un Reglamento Electoral que contemple el método de postulación, plazos y periodos de convocatorias, el procedimiento de impugnación, instancias y los recursos.

ARTÍCULO 76. El Comité Nacional de Elecciones coordinará con los Directorios la constitución, en dichas circunscripciones, de los Comités Locales o Regionales para efectos de los procesos electorales en las mismas.

### **CAPÍTULO XIV POSTULACIONES**

ARTÍCULO 77. El Partido postulará candidatos a Presidente de la República, mediante elecciones primarias. El resto de los cargos de elección popular será determinado en el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 78. En las primarias del Partido tendrán derecho a votar todos los miembros con un mínimo de seis (6) meses de inscripción en el partido y ser residentes en la respectiva circunscripción.

ARTÍCULO 79. Para ser candidato se requiere tener más de dos (2) años de inscrito en el Partido o ser fundador del Partido y ser residente en su respectiva circunscripción.

### **CAPÍTULO XV LA REVOCATORIA DE MANDATO**

ARTÍCULO 80. En el ejercicio del derecho que consagra el Artículo 151 de la Constitución Política, el Fiscal solicitará al Directorio Nacional del Partido que inicie el proceso de revocatoria de mandato a los Diputados o Representantes de Corregimientos que incurran en las siguientes causales:

- a) Incumplir el mandato que recibió del pueblo de impulsar las soluciones a sus problemas y necesidades.
- b) Violar gravemente los deberes de los miembros del Partido contenidos en el

Artículo 13 del Estatuto.

c) Flagrante traición a los postulados del Partido consignados en la Declaración de Principios y el Programa de Gobierno.

d) La renuncia al Partido.

e) Cuando el miembro no acate la línea partidaria en el Congreso o en otra instancia de toma de decisiones sobre problemas nacionales.

ARTÍCULO 81. El proceso de revocatoria de mandato se regirá por el siguiente procedimiento:

a) El Diputado o Representante de Corregimiento, principal o suplente será citado personalmente a una sesión del Directorio Nacional del Partido para tratar su revocatoria de mandato en fecha futura cierta y en la sede del Partido.

b) En la fecha indicada el Fiscal del Partido tendrán un término de hasta una (1) hora para formular los cargos en contra del Diputado, o Representante de Corregimiento, principal o suplente y presentar las pruebas pre constituidas.

c) El Diputado, o Representante de Corregimiento, principal o suplente, tendrá igualmente un término de una (1) hora para presentar sus descargos y aportar contrapruebas. Este podrá actuar en su propia defensa o por medio del Defensor de los Miembros. Así mismo lo asistirá en los casos en que el Diputado hubiese sido debidamente notificado y no asistiere a la sesión de revocatoria de mandato.

d) Terminado el período de cargos y descargos, el Directorio Nacional decidirá en la misma sesión. La decisión de revocatoria se deberá tomar por unanimidad.

e) Una vez tomada la decisión en el Directorio Nacional, el afectado podrá interponer Recurso de Reconsideración ante el Directorio Nacional el cual se concederá en efecto suspensivo.

f) Si el Directorio Nacional mantiene la decisión, el afectado podrá interponer Recurso de Apelación ante el Congreso Nacional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo.

g) Una vez tomada la decisión por el Congreso Nacional, con la aprobación de dos tercios de sus miembros, la Autoridad Electoral del Partido organizará una consulta de los electores del circuito o del corregimiento correspondiente.

h) Para que la decisión del Congreso Nacional se perfeccione deberá ser aprobada mediante el voto favorable de las 2/3 de los electores de la circunscripción respectiva en dicha consulta.

ARTÍCULO 82. El Directorio Nacional revocará el mandato de los Diputados o Representantes de Corregimiento, principal o suplente, que hayan renunciado por escrito al Partido, y se le seguirá el trámite de la revocatoria de mandato. De igual modo, el proceso de revocatoria de mandato es separado e independiente de los procesos disciplinarios que en adición puedan iniciarse en contra de los Diputados de la República o Representantes de Corregimiento, principal o suplente, por lo que estos ni están supeditados a aquéllos, ni aquéllos producen ningún efecto sobre estos.

**CAPÍTULO XVI**  
**PATRIMONIO Y FINANZAS**  
**SECCIÓN I**  
**CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO**

ARTÍCULO 83. El Partido realizará actividades nacionales de finanzas, gestionará aportes y donaciones de parte de simpatizantes y establecerá cuotas anuales o extraordinarias a sus miembros.

**SECCIÓN II**  
**MANEJO DE LAS FINANZAS**

ARTÍCULO 84. Los recursos económicos de las estructuras centrales y regionales del Partido deberán permanecer depositados en instituciones bancarias en cuentas mancomunadas, con el registro de tres (3) firmas de miembros de la estructura correspondiente, siendo obligatoria la firma del Responsable de Finanzas. Será una cuenta «y», siendo necesarias dos (2) de las tres (3) firmas para hacer retiros. La Dirección Ejecutiva Nacional en pleno es responsable de los recursos y bienes del Partido y tendrá la obligación de presentar informes de contabilidad que reflejen los ingresos y egresos, los cuales serán presentados anualmente.

**SECCIÓN III**  
**LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES DEL PARTIDO EN CASO DE DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 85. En caso de disolución del Partido, su Presidente, o quien lo presida, designará una Junta de Liquidadores que estará compuesta por cinco miembros del Partido.

La Junta de Liquidadores deberá efectuar un inventario y avalúo de los bienes del Partido, así como establecer cuáles son las cuentas por pagar.

Una vez la Junta de Liquidadores haya terminado lo dispuesto en el párrafo anterior, someterá dicha tarea por escrito a la aprobación del Presidente y Tesorero del Partido.

Aprobada la gestión de la Junta de Liquidadores, ésta procederá a anunciar un remate de los bienes. Con el producto del remate la Junta de Liquidadores procederá a cancelar las cuentas por pagar del Partido por orden de antigüedad.

Si sobrasen fondos luego de canceladas todas las obligaciones del Partido, éstos serán entregados a una institución u organismo legalmente reconocido que tenga entre sus fines la asistencia social.

**CAPÍTULO XVII**

## **FORMALIDADES PARA ELABORAR, ARCHIVAR Y DAR FE DE LAS ACTAS**

ARTÍCULO 86. La Secretaría General del Partido y las Secretarías de cada instancia tendrán la función de elaborar y archivar las actas de las reuniones, congresos, directorios ordinarios o extraordinarios del Partido, estructura u órgano gobierno, según sea el evento. Dichas Actas se mantendrán en la oficina central del Partido en la ciudad capital.

El Secretario General o el Secretario de cada instancia, estructura u órgano del partido, deberán asistir a todas las reuniones y redactar las actas respectivas y firmarlas en asocio con el Presidente de la Dirección Ejecutiva Nacional del Partido o de la Estructura, según sea el caso.

Las actas se guardarán en original firmadas por el Presidente y Secretario de cada órgano o instancia, en copias debidamente autenticadas por el Presidente y Secretario de los órganos de gobierno respectivos.

Los Secretarios podrán expedir copias debidamente autenticadas de cada una de las actas cuando así se lo soliciten los miembros del Partido o el Tribunal Electoral.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA COMISIÓN ASESORA DEL PARTIDO**

ARTÍCULO 87. La Comisión Asesora del Partido es un ente con carácter consultivo, integrada por miembros del Partido, los cuales serán escogidos por su antigüedad, trayectoria y militancia, a fin de que garanticen el apoyo más eficiente posible a la Dirección Ejecutiva Nacional, en particular y al Partido en general.

ARTÍCULO 88. Son atribuciones de la Comisión Asesora del Partido:

- a) Analizar y evaluar el desarrollo de la situación política interna y externa.
- b) Elaborar por iniciativa propia o a solicitud del Partido, tesis, análisis y propuestas en torno a problemas de carácter ideológico o político que contribuyan a la evolución teórica y práctica del Partido.
- c) Atender las consultas políticas sobre problemas nacionales e internacionales que le presente el Partido.
- d) Conocer los informes o resultados del trabajo de las Comisiones Especiales y emitir criterios sobre los mismos.
- e) Conocer por conducto de la Directiva de la Bancada del Partido en la Asamblea Nacional de Diputados, los proyectos de Ley propuestos, las ratificaciones y citaciones a fin de evaluarlos.
- f) Conocer por conducto del Presidente de la Bancada de Representantes de Corregimientos, Concejales y Alcaldes, los programas y proyectos que realizan los gobiernos locales a fin de evaluarlos.

## **CAPÍTULO XIX PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD**

ARTÍCULO 89. En los organismos nacionales de dirección y estructuras intermedias del partido se desarrollaran proyectos de capacitación y participación de la juventud el cual garantizará su representación en los cargos directivos del partido.

## **CAPÍTULO XX DE LA PARTICIPACIÓN DE GÉNERO**

ARTÍCULO 90. El Partido impulsará la equidad de género en los organismos de dirección. El reglamento de postulaciones normará este proceso; ajustándose a lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Electoral.

En los casos en que la participación de mujeres, de manera comprobada por la Secretaría de Asuntos de la Mujer, sea inferior al porcentaje de que trata esta norma, el Partido podrá completarlo con otros aspirantes a los respectivos cargos.

ARTÍCULO 91. La oferta electoral regulada en el presente Estatuto, atenderá la representación de hombres y mujeres, de tal forma que ambos grupo de sexo tenga una participación representativa.

## **CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 92. Las autoridades provisionales designadas, entiéndase Directorio Nacional, Dirección Ejecutiva Nacional, Directorios Provinciales, Directorios Comarcales, Directorios Distritales y Directorios de Corregimientos, se mantendrán en sus cargos, salvo renuncia o expulsión, hasta tanto se celebre el Primer Congreso que elija a las autoridades definitivas. Estas autoridades provisionales designarán los delegados al Congreso Constitutivo del Partido

ARTÍCULO 93. Se establece que la Dirección Ejecutiva Nacional tendrá la facultad de que por mayoría simple de sus miembros se apruebe cualquiera modificación al Estatuto o a cualquier otro documento fundamental del partido. Esta facultad aquí otorgada tendrá vigencia hasta que se constituya el directorio Nacional

ARTICULO 94. El Congreso Constitutivo podrá modificar este estatuto siempre que sea atendiendo al Código Electoral y armonice el funcionamiento del partido

ARTÍCULO 95: Para el Congreso Constitutivo se escogerá a seis (6) personas, del conjunto de delegados y delegadas, quienes conformarán una Junta

Directiva que presidirá y llevará a cabo todas las actividades a realizarse en dicho Congreso.

ARTÍCULO 96: Para la participación como elector en las elecciones primarias, para escoger al candidato a la presidencia de la República para las elecciones generales de 2014, podrán participar los miembros inscritos al cierre de los libros de inscripción.

ARTÍCULO 97: La Dirección Ejecutiva Nacional elegirá, por única vez a las siguientes autoridades:

1. El Tribunal de Honor y Disciplina.
2. El Fiscal del Partido
3. El Defensor de los miembros del Partido.
4. Secretaria de la mujer
5. La Comisión Nacional de Elecciones

ARTÍCULO 98: Para poder ser candidato a un puesto de elección popular, para los comicios generales del 4 de mayo de 2014, el interesado deberá estar inscrito en el partido y cumplir con los requisitos que emergen de la Constitución Política, el Código Electoral y el Decreto Reglamentario de las Elecciones Generales de 2014

ARTÍCULO 99: La Dirección Ejecutiva Nacional podrá designar, en caso de no realizar primarias, en conjunto con los Delegados al Congreso Constitutivo, de acuerdo a la circunscripción electoral que corresponda, a los candidatos a Diputados Nacionales, Diputados al Parlamento Centroamericano, Alcaldes, Concejales y Representantes de Corregimiento, para los comicios generales del 4 de mayo de 2014.

ARTÍCULO 100: Para ser delegado al Congreso Constitutivo solo se requiere estar inscrito en el partido.

ARTÍCULO 101. Se establece que el congreso Constitutivo elegirá la Dirección Ejecutiva Nacional (DEN) por medio de nómina conformada por treinta y siete (37) miembros, que contemplará su Junta Directiva.